

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200062400**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la (los) menor(es) **VALERIE CRISTINA Y ANA SOFIA PATARROYO CARVAJAL** representada legalmente por su progenitora **LUISA FERNANDA CARVAJAL HERNANDEZ** en contra de **HECTOR JULIO PATARROYO CHACON** , por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$1.600.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$400.000 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$ 5.088.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$424.000 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$5.393.280 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2020 cada una por la suma de \$ 449.440 causadas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$ 300.000 correspondientes a las mudas de ropa de Valerie Cristina Patarroyo Carvajal de noviembre y diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$150.000 causados y no pagados.
- 1.5 Por la suma de \$150.000 correspondiente a la muda de ropa de Ana Sofia Patarroyo Carvajal del mes de diciembre del año 2018, causada y no pagada.
- 1.6 Por la suma de \$ 464.310 correspondientes a las mudas de ropa de Valerie Cristina Patarroyo Carvajal de junio,

noviembre y diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$154.770 causados y no pagados.

1.7 Por la suma de \$ 464.310 correspondientes a las mudas de ropa de Ana Sofia Patarroyo Carvajal de enero, junio y diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$154.770 causados y no pagados.

1.8 Por la suma de \$ 481.953 correspondientes a las mudas de ropa de Valerie Cristina Patarroyo Carvajal de junio, noviembre y diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$160.651 causados y no pagados.

1.9 Por la suma de \$ 481.953 correspondientes a las mudas de ropa de Ana Sofia Patarroyo Carvajal de enero, junio y diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$154.770 causados y no pagados.

1.10

2.0 Por las cuotas alimentarias y de educación que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.

2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda en los términos del artículo 291 y 292 del CGP , en razón a que se desconoce su dirección electrónica.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar a MARIANA JIMENEZ GARCIA, miembro activo del consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en los términos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

7. Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la demandante en los términos del artículo 151 del CGP

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

HOY: 28 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**20200062400**

DE acuerdo a la solicitud de medidas cautelares se dispone :

Decretar el embargo del 35%del salario u honorarios, comisiones, prestaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el Señor Hector Julio Patarroyo Chacón en la empresa COOTRANSPENSILVANIA identificada con Nit. No. 860050333 para que las consignen a órdenes del despacho y para la litis en mencion en la secciond e Despositos Judiciales del Banco Agrario, para los cual solcito se libre el correspondiente oficio al Pagador de la Empresa mencionada, advirtiéndoles que el incumplimiento a éstas órdenes los hace solidariamente responsables de las cantidades no descontadas ofíciase.

Se DECRETA el impedimento de salida país al Señor Hector Julio Patarroyo Chacón.Oficiese o

REPORTESE en las centrales de riesgo al ejecutado como deudor alimentario .Oficiese

NOTIFIQUESE , (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

HOY: 28 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA